



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

92

Expediente: 2016-0045

Tunja, 2 ENE 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA INÉS REYES CAMARGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2016-0045

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

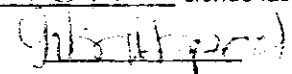
1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de febrero de 2017 a partir de las 2:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 9 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015⁹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy <u>27-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, 

⁹ Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

70

Expediente: 2016-0161

Tunja, 20 de ENERO 2017

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIONISIO LAGOS MORENO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

RADICACIÓN: 2016-0161

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Avocase en PRIMERA INSTANCIA el conocimiento del presente asunto.

2.- Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- Reconocese personería al abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, portador de la T.P. N° 95.908 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor DIONISIO LAGOS MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy
_____ siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____ YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

163

Expediente: 2014-0074

Tunja,

28 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BAEZ GOMEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
RADICACION: 2014-0074

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 10 de noviembre de 2016 (fls. 152 a 160), mediante la cual se confirma el fallo proferido por este despacho el 10 de agosto de 2015 que negó las pretensiones de la demanda (fls. 110 a 114).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral cuarto del fallo proferido por este despacho el 10 de agosto de 2015 (fls. 110 a 114).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u>	
de hoy <u>27-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<u>Yibell porri</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0206

26 ENE 2017

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ROJAS LADINO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FNPSM.
RADICACION: 2014-0206

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016 (fls. 160 a 168), mediante la cual se confirma y modifica el numeral 4º del fallo proferido por este despacho el 18 de agosto de 2015 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 117 a 121).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a los numerales quinto y octavo del fallo proferido por este despacho el 18 de agosto de 2015 (fls. 117 a 121).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD/RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> .	
de hoy <u>27-01-2017</u> 8:00 A.M.	siendo las
El Secretario, <u>Gilberto Perea</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0235

Tunja,

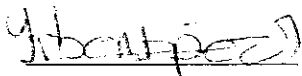
26 ENE. 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARINA RODRIGUEZ CASTELBLANCO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FNPSM.
RADICACION: 2014-0235

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016 (fls. 214 a 222), mediante la cual se confirma y modifica el numeral 6º del fallo proferido por este despacho el 21 de octubre de 2015 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 171 a 177).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral octavo del fallo proferido por este despacho el 21 de octubre de 2015 (fls. 117 a 121).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> .	
de hoy <u>27-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

151

Expediente: 2015-00030

Tunja,

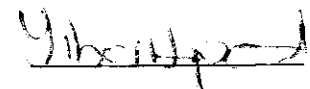
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA SOLER MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 150013333009201500030 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de diciembre de 2016 (Fls. 138-146), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por éste Despacho con fecha 15 de julio de 2015 (fls. 115 a 120). En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento al numeral sexto de la sentencia de primera instancia, así como al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>3</u> de hoy <u>27-04-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0113

Tunja,

25 ENE 2017

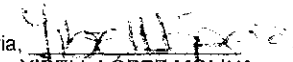
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA IBÁÑEZ CRISTANCHO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-0113

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 6, en la providencia de fecha 14 de diciembre de 2016 (fls. 120-123), por medio de la cual se revoca el auto de 09 de julio de 2016, el que se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia (fls. 92-95), y ordena al juzgado librar mandamiento ejecutivo de pago en los términos solicitados en la demanda o, en la forma que se considere legal. En consecuencia se dispone:

- 1.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- 2.- Reconocer personería a la abogada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN portadora de la TP. No. 246.962 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA IBÁÑEZ CRISTANCHO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 112).
- 3.- Aceptase la renuncia al poder presentada por la abogada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN portadora de la TP. No. 246.962 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA IBÁÑEZ CRISTANCHO, en los términos y para los efectos del memorial visto a fl. 117.
- 4.- Reconocer personería a la abogada MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR portadora de la TP. No. 155.398 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA IBÁÑEZ CRISTANCHO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 119).
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> de hoy	
<u>27-01-2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-011

Tunja, 25 ENE 2017

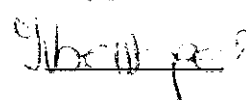
Acción : Tutela
Ref. : 150013333009-2016-00011 00
Demandante : ROSA ISABEL ESPITIA
Demandado : NUEVA EPS.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintisiete (27) de septiembre de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 3, de hoy	
27-01-2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-011

ENE 2017

Tunja,

Acción : Tutela
Ref. : 150013333009-2016-00011 00
Demandante : ROSA ISABEL ESPITIA
Demandado : NUEVA EPS.

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la accionante el cumplimiento del fallo en la acción de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 02 de marzo de 2016 (fls. 1-9), este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró la ciudadana ROSA ISABEL ESPITIA en contra de la NUEVA EPS donde aduce vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna, fallo que en su parte resolutive dispuso entre otras cosas, las siguientes:

“PRIMERO. Amparar el derecho a la salud y la dignidad humana de la señora ROSA ISABEL ESPITIA, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.

SEGUNDO. ORDENAR al Gerente de la NUEVA EPS, en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, ordene a quien corresponda autorizar el suministro de los medicamentos TRAVAPOST y KRY TAN TEK (Dorsolamida + Timolol + Brimonidina), igualmente se ordenará la práctica del examen “Estudio de campo visual” ROSA ISABEL ESPITIA.

TERCERO. ORDENAR al Gerente de la NUEVA EPS, en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, que ordene a quien corresponda autorizar el suministro de los recursos que garanticen el transporte, alimentación y hospedaje para que la señora ROSA ISABEL ESPITIA y un acompañante, puedan asistir al examen de “Estudio de campo visual” en caso de que este deba practicarse fuera de la ciudad de Tunja.”

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-011

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Vistas las anteriores consideraciones y como quiera que el fallo proferido el 02 de marzo de 2016 amparó el derecho fundamental a la salud y dignidad humana de la accionante, atendiendo lo establecido en la norma citada en precedencia, el despacho ordenó requerir por secretaría al Gerente de la Nueva EPS, para que de forma inmediata allegaran los documentos (pruebas) que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela referenciado (fl.11).

En consecuencia, mediante oficio de 22 de junio de 2016 la Representante Legal de la Zonal Boyacá de la Nueva EPS, remitió informe en el que indica que revisado el sistema de salud de dicha entidad se evidencia que los servicios requeridos por la afiliada cuentan con las autorizaciones correspondientes imprimiendo pantallazos de las autorizaciones de los medicamentos.

Además, manifiesta que de igual manera a la usuaria se le realizó el Campo Visual el 04 de mayo de 2016 a las 11:00 am en la Sede Optisalud Marca en Tunja, sin embargo no se encuentra soporte documental de acredite el cumplimiento de esta orden, razón por la cual, y como quiera que el Representante Legal de la Zonal Boyacá de la Nueva EPS no allegó prueba alguna de la realización del Campo Visual, consideró pertinente el despacho requerir a la señora ROSA ISABEL ESPITIA para que informara si se le practicó el examen de campo visual que había sido solicitado dentro de la presente tutela (fl. 45).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que Representante Legal de la Zonal Boyacá de la Nueva EPS ni la accionante ROSA ISABEL ESPITIA, han allegado al proceso prueba o manifestación alguna de que se ha dado cumplimiento del fallo de tutela, procede el despacho a requerirlos para que informen al despacho, si se ha dado cumplimiento a la providencia de 02 de marzo de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el despacho

RESUELVE

1.- Requerir a la señora ROSA ISABEL ESPITIA para que se sirva informar si se le practicó el examen de campo visual que había sido solicitado dentro de la presente tutela.

2.- Requerir a la Representante Legal de la Zonal Boyacá de la Nueva EPS para que se allegue al despacho prueba de la realización del examen de Campo Visual presuntamente realizado a la señora ROSA ISABEL ESPITIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CÁSTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy	
<u>23</u> <u>01</u> <u>2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>[Firma]</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

70

Tutela: 2016-014

Tunja, 28 ENE 2017

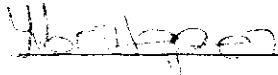
REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: ORAIME GUISAO QUIROZ
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD "EL BARNE" DE COMBITA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE APARTADO.
RADICACION: 2016-0014

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintisiete (27) de septiembre de 2016 (fl. 78), EXCLUYO de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> ,
de hoy <u>28-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-030

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIAN FERNANDO ARCOS GÓMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2016-0030

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ contra la sentencia de primera instancia de 09 de diciembre de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 09 de diciembre de 2016 (fls. 104-111) este despacho profirió sentencia condenatoria en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.

Dicha providencia fue notificada por estado electrónico el día 14 de diciembre de 2016 (fls. 112-117).

El 23 de enero de 2017, la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, presentó recurso de apelación contra la citada providencia (fls. 118-119).

CONSIDERACIONES

A juicio de este despacho el recurso de apelación interpuesto debe denegarse por las siguientes razones:

En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de apelación, el art. 247 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)”

Conforme al texto de la norma que acaba de citarse, en el caso objeto de estudio el término para interponer el recurso vencía diez (10) días después de la notificación de la providencia objeto de alzada.

Así las cosas, encuentra el despacho que el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea, toda vez que se presentó con posterioridad a los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia objeto de impugnación, veamos:

Notificación electrónica: 14 de diciembre de 2016 (fls. 112-117).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

122

Expediente: 2016-030

Plazo para interponer el recurso: 18 de enero de 2017.

Presentación del recurso: 23 de enero de 2017 (fls. 118-119).

En estas condiciones resulta claro que la oportunidad para interponer recursos venció el día 18 de enero de 2017, término dentro del cual la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ guardó absoluto silencio y solo hasta el 23 de enero de 2017, presentó el correspondiente recurso de apelación, es decir, por fuera del término otorgado por la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>3</u> de hoy <u>27-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Tutela: 2016-033

Tunja, 26 ENE 2017

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: RODOLFO TAPIERO TAPIAS
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA - CONSEJO DE EVALUCION Y TRATAMIENTO.
RADICACION: 2016-0033.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintisiete (27) de septiembre de 2016 (fl. 49), EXCLUYO de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u>
de hoy <u>27-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>[Firma]</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

09

Expediente: 2016-0035

Tunja,

27 FEB 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUMERCINDO NOVA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2016-0035

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de febrero de 2017 a partir de las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 9 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- Por secretaría requiérase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que remita el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

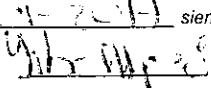
Igualmente para que certifique los incrementos porcentuales que por cuenta de la aplicación del principio de oscilación se realizaron en la asignación de retiro del señor AG @ GUMERCINDO NOVA, identificado con C.C. No 13.755.316 en los años 1997 a 1999, toda vez que respecto de estos años dicha entidad no indica el porcentaje en que se incrementó la asignación de retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADD ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 3
de hoy 27 FEB 2017 siendo las 8:0am
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-039

Tunja, 26 ENE 2017

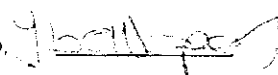
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: ANA FANNY SANCHEZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2016-039

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintisiete (27) de septiembre de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 3, de hoy	
27-01-2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

196

Expediente: 2015-00077

Tunja, 27 ENO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILMER YAMID DAZA TOLOZA.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 150013333009201500077 00

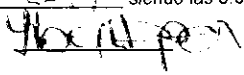
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el memorial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá visto a folios 176 y 177 del expediente, para lo de su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 3 de hoy	
27-01-2017 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

316

Expediente: 2016-00059

Tunja,

26 ENE 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA PINZON SALGADO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICACIÓN: 150013333009201600059 00

Como quiera que el Departamento para la Prosperidad Social y de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dieron cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a requerir NUEVAMENTE al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- el cumplimiento del numeral cuarto de la referida providencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 26 de julio de 2016, adicionó el numeral cuarto al fallo de primera instancia de fecha 16 de junio de 2016, disponiendo lo siguiente:

“CUARTO: Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que la postulación de la accionante comprendió expresamente el proyecto “Antonia Santos” de la ciudad de Tunja, se ordenará al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA- que en caso de que aún continúe abierta la convocatoria para dicho proyecto, estudie en el lapso de diez (10) días hábiles luego de la notificación de éste fallo, la postulación realizada por la señora BLANCA CECILIA PINZÓN SALGADO, identificada con C.C. No. 39646010, a partir de la información actualizada sobre el municipio de residencia, decisión que deberá ser remitida en el mismo término al Departamento para la Prosperidad Social, para continuar con el proceso establecido en el Decreto 1921 de 2012, siempre que se cumpla con el lleno de los demás requisitos exigidos”. (Negrilla y Subraya propia de texto)

Así las cosas, se ordenará al Director del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- o a quien haga sus veces para que cumplan con lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia de 26 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE al Director del Fondo Nacional de Vivienda–FONVIVIENDA- Dr. Alejandro Quintero Romero o quien haga sus veces y para que dé cumplimiento a lo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00059

ordenado en el numeral 4° de la sentencia de 26 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE al funcionario a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria del funcionario en su caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Clara Piedad R.
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADD ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> de hoy
<u>27-07-2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <u>Yibrillipe</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0061

Tunja, 28 ENE 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO VELA PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2016-0061

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 14 de diciembre de 2016, se profirió sentencia condenatoria en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -.

La apoderada de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado dentro del término de Ley, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y la apoderada de la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la misma, el Despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de febrero de 2017 a partir de las 09:00 a.m. en la sala de audiencias B1 - 9 ubicada el 2º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. FÍJESE como fecha y hora el día dieciséis (16) de febrero de 2017 a partir de las 09:00 a.m., en la sala de audiencias B1 - 9 ubicada el 2º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

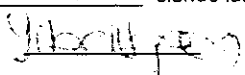
Expediente: 2016-0061

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy
<u>29-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

167

Expediente: 2016-0075

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA ISABEL BARON PARRA
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2016-0075

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación formulado en contra del fallo de 13 de diciembre de 2016 por el Dr. Cesar Fernando Cepeda Bernal, quien dice ser el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de apelación de fecha 17 de enero de 2017 (fls. 162 a 165) se observa que a pesar de anunciarse por parte del Dr. Cesar Fernando Cepeda Bernal, que actúa en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – y que el correspondiente poder lo allega junto con el respectivo escrito contentivo del recurso de alzada, tal documento no fue aportado.

En consecuencia, se

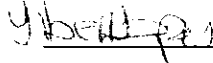
RESUELVE

Requerir al Dr. Cesar Fernando Cepeda Bernal, para que allegue en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, el memorial poder que lo acredita como apoderado de la entidad demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que refirió en el escrito de fecha 17 de enero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, a la entidad demandada y al Dr. Cesar Fernando Cepeda Bernal, así como que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>3</u>	de hoy <u>27-01-2017</u>
siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	



AS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tutela: 2016-0089

Tunja,

REF: ACCION DE TUTELA

ACTOR: EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS

DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CRACELRIOS -USPEC- Y UNION TEMPORAL SERVIALIMENTAR L.T.D.A.

RADICACION: 2016-0089

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

Requíerese nuevamente al Representante Legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC - o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en fallo de fecha 10 de agosto de 2016, en el cual se dispuso:

... **“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y de petición del interno **EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS** identificado con NUI No 65640 y T.D. 7555, vulnerados por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-** y la **UNIÓN TEMPORAL SERVIALIMENTAR 2015** según lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

(...)

TERCERO.- ORDENASE a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC –** y la **UNION TEMPORAL SERVIALIMENTAR 2015**, que dentro de la órbita de sus competencias, en el improrrogable término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen las gestiones necesarias a efectos determinar si el interno **EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS**, requiere el suministro de una dieta terapéutica adecuada y eficiente para tratar la patología que padece, todo ello dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para tal fin...”

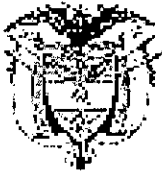
Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>3</u></p> <p>de hoy <u>24 01 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, <u>[Firma]</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

20

Tutela: 2016-0098

Tunja, 28 ENE 2017.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NUEVA E.P.S. Y CLINICA MEDILASER
RADICACION: 2016-0098

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

Requírase nuevamente al Representante Legal de la Nueva E.P.S. o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en fallo de fecha 31 de agosto de 2016, en el cual se dispuso:

... **"PRIMERO.** Amparar el derecho fundamental a la salud de la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No 33.366.281, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.

SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de la NUEVA E.P.S. o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación por parte de la actora del cobro respectivo junto con la factura del caso, proceda a reembolsar la suma de dinero que ésta tuvo que asumir para adquirir la "aguja de referencia Japan 16 x 35 marca quirúrgicos", necesaria para adelantar el procedimiento de "nefrostomía bilateral lado derecho" que se le practicó, igualmente para garantizar el tratamiento integral de la paciente se dispondrá ordenar el suministro de los tratamientos que requiera la paciente en cantidad y periodicidad que disponga el médico tratante conforme a su diagnóstico para la recuperación de su salud..."

Junto con el correspondiente oficio envíese copia del fallo antes enunciado.

2- Así mismo ofíciase a la señora Sandra Patricia García Rodríguez a efectos de que informe con destino a este despacho si ya se le dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No 2016-00098 de 31 de agosto de 2016. En el oficio correspondiente transcribese la parte resolutive de la mencionada providencia.

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	3
de hoy	29 OCT 17 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<i>W. Campuzano</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0119

Tunja,

28 ENE 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ISAAC LÓPEZ CORREALES

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

RADICACIÓN: 2016-0119

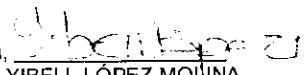
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala Plena, en la providencia de fecha 07 de diciembre de 2016 (fls. 62-64) por medio de la cual se declaró infundado el impedimento propuesto por este despacho en auto de 27 de octubre de 2016 (fls. 55-57), y ordenó devolver las diligencias al juzgado de origen. En consecuencia se dispone:

1.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u>	
de hoy	
<u>27-01-2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
La secretaria, 	
YIBELL LÓPEZ MOLINA	



Tunja, 26 ENE 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: VÍCTOR MANUEL CÁCERES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2016-0128

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la entidad accionada el cumplimiento del fallo en la acción de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 31 de octubre de 2016 (fls. 1-9), este Despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el ciudadano VÍCTOR MANUEL CÁCERES RODRÍGUEZ en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, fallo que en su parte resolutive dispuso entre otras cosas, las siguientes:

"PRIMERO.- Amparar los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia del señor VÍCTOR MANUEL CÁCERES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 7.160.451, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.

SEGUNDO.- Ordénese al representante legal del Departamento de Boyacá o quien haga sus veces, que si aún no lo ha realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, entregue al señor VÍCTOR MANUEL CÁCERES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 7.160.451, la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del fallo proferido dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2004-03276".

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Vistas las anteriores consideraciones y como quiera que el fallo proferido el pasado 31 de octubre de 2016 amparo los derechos fundamentales de petición y



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

197
Expediente: 2016-0128

acceso a la administración de justicia del accionante, atendiendo lo establecido en la norma citada en precedencia, el despacho ordenará requerir por secretaría al representante legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que de forma inmediata allegue los documentos (pruebas) que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela referenciado.

Infórmese al funcionario a oficiar que este mismo requerimiento ya se había realizado a través del oficio No. J9A – S2128 de 22 de noviembre de 2016 (fl. 13), sin obtener respuesta oportuna, por lo que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida, se ordenará abrir el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

1.- Requerir por secretaría al representante legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que de forma inmediata allegue a este despacho los documentos (pruebas), que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela No. 2016-0128 de fecha 31 de octubre de 2016, siendo accionante el señor VÍCTOR MANUEL CÁCERES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 7.160.451.

Infórmese al funcionario a oficiar que este mismo requerimiento ya se había realizado a través del oficio No. J9A – S2128 de 22 de noviembre de 2016 (fl. 13), sin obtener respuesta oportuna, por lo que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida, se ordenará abrir el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO.

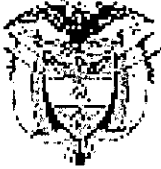
2.- Con el respectivo oficio remítase copia de esta providencia.

3.- Adviértase que en caso de incumplimiento a esta orden, se podrá sancionar por desacato al funcionario responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy
<u>27-11-2016</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0158

Tunja, 9 de ENERO 2017.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GARCÍA
RADICACIÓN: 2016-0158

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este despacho el pasado 19 de enero de 2017 (fls. 17-18), de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- Reconocer personería al abogado JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ portador de la TP. No. 127.010 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ClarapiedadR
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>03</u> de hoy
<u>21-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <u>Yibell López Molina</u> YIBELL LÓPEZ MOLINA



Tunja,

26 ENE 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ESPITIA AMAYA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2017-0005

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto por LUIS ALEJANDRO ESPITIA AMAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 C.P.A.C.A.), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*”. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. del P.
4. De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

15

Expediente: 2017-0005

ésta providencia, **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No. 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A, y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., **teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.
8. Reconócese personería al abogado OSCAR JULIO QUINTERO LIZARAZO portador de la T.P. No. 146.008 del C. S. de la J. y a la Dra. ZULMA EDITH NIÑO REYES portadora de la T.P. No. 176.361 del C. S. de la J., para actuar como apoderados judiciales del señor LUIS ALEJANDRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

AL

Expediente: 2017-0005

ESPITIA AMAYA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u>, de hoy <u>20/07/17</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria, <u>[Firma]</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-006

Tunja,

26 ENE 2017

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR OCTAVIO PERANQUIVE NIÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-006

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto, por EDGAR OCTAVIO PERANQUIVE NIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, oficiase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-006

- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6º de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1º de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-006

8. Reconócese personería al abogado VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO, portador de la T.P. N° 112.186 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor EDGAR OCTAVIO PERANQUIVE NIÑO en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIÉDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u>, de hoy <u>27-1-2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <i>Yibey Pérez</i></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

130

Expediente: 2012-0073

Tunja,

26 ENE 2017

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PINZÓN DE PINEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 2012-0073

En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 178 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Dr. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, Director de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique si a la señora MARIA DEL CARMEN PINZÓN DE PINEDA identificada con la C.C. No. 23.270.208, ya le fueron cancelados los valores reconocidos en la Resolución No. 007027 de 06 de octubre de 2016 proferida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación de Boyacá (fls. 165-168), a través de la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2012, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia (fls. 47-50).

De ser afirmativa la respuesta, se deberán allegar todos los documentos por medio de los cuales se logre evidenciar el pago respectivo. Lo anterior en aras de dar la terminación al proceso por pago total de la obligación. Si no se ha cumplido con el pago ordenado en la Resolución No. 007027 de 06 de octubre de 2016, manifestar las razones de esta situación.

2.- Por secretaría háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	YIBELL LÓPEZ MOLINA